Trabajo

Energía

CIRCULAR CONJUNTA 40017

Bogotá, D.C. 25 JUL 2025

De: Ministerio del Trabajo y Ministerio de Minas y Energía.

Para: Distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de estaciones de servicio (EDS)

Asunto: Colaboración armónica, para garantizar las condiciones laborales y operacionales en el marco del Trabajo Digno y Decente

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El artículo 53 de la Constitución Política establece principios fundamentales que deben regir las leyes laborales, entre ellos: la igualdad de oportunidades, la remuneración mínima vital y móvil, la estabilidad en el empleo y la irrenunciabilidad de los derechos laborales. Además, consagra que los convenios internacionales del trabajo ratificados por Colombia hacen parte del ordenamiento jurídico interno.

De igual forma, el artículo 209 Superior señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En esa línea, la Ley 1429 de 2010, denominada *"de Formalización y Generación de Empleo"*, promueve incentivos para que las relaciones laborales se formalicen conforme a las garantías establecidas en la legislación laboral vigente.

Asimismo, la Ley 1610 de 2013 regula los Acuerdos de Formalización Laboral, como mecanismos preventivos y de compromiso entre empleadores y el Ministerio del Trabajo para promover relaciones laborales formales, permanentes y ajustadas a la ley.

En materia de salud y seguridad en el trabajo, se deben cumplir las disposiciones del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 312 de 2019, que establecen la implementación obligatoria del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y los estándares mínimos aplicables a todos los empleadores, sin importar su tamaño o naturaleza jurídica.

Por su parte, el Decreto 1527 de 2024 adopta la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, la cual incluye acciones prioritarias en salud mental, prevención de riesgos laborales, regulación del trabajo a distancia y cumplimiento de convenios internacionales.

El Ministerio del Trabajo, en el marco de sus funciones legales y reglamentarias de inspección, vigilancia y control - especialmente las conferidas por el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 2 del Decreto 4108 de 2011-, reitera su compromiso de actuar como garante del cumplimiento de las normas de rango constitucional, en particular aquellas relacionadas con los derechos laborales señaladas en el Decreto 1527 de 2024, que regula la política pública de Trabajo Digno y Decente.

De igual manera, el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, y como entidad competente en la regulación, control y vigilancia de las actividades de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo - conforme a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes-, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los estándares técnicos, operacionales y de calidad en la prestación del servicio.

En lo que respecta a las condiciones técnicas y operativas en las estaciones de servicio (EDS), se recuerda el cumplimiento de los lineamientos establecidos tanto en el Decreto 1073 de 2015, como, de manera particular, en la Resolución 40198 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, concretamente en lo relacionado con la capacitación del personal, el uso de elementos de protección personal, y la prevención de riesgos asociados a la operación de las estaciones de servicio.

2. CONSIDERACIONES GENERALES:

Esta circular conjunta tiene como objeto establecer un marco de acción articulado entre ambas carteras para realizar inspección, seguimiento, control y adopción de medidas que contrarresten, de forma efectiva, las deficiencias operacionales y laborales detectadas en las estaciones de servicio y garanticen una operación técnicamente segura, jurídicamente formalizada y socialmente responsable, con base en las siguientes consideraciones:

2.1. El Ministerio de Minas y Energía y/o el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control requerirá formalmente a las estaciones de servicio en las que así lo estimen conveniente. Estas acciones se enfocarán en constatar el cumplimiento de las normas técnicas, operativas, sanitarias y de seguridad industrial, así como en la identificación de posibles presuntas irregularidades en el ámbito laboral.

2.2. El Ministerio del Trabajo, con fundamento en los reportes e informes que reciba del Ministerio de Minas y Energía sobre deficiencias o presuntas transgresiones de derechos laborales que puedan ser detectadas desde lo operativo, adelantará, dentro del marco de sus competencias, las actuaciones administrativas correspondientes para la adopción de acuerdos de formalización o, de ser necesario la imposición de medidas correctivas, según lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

2.3. En atención a lo expuesto, los Ministerios del Trabajo y de Minas y Energía, recuerdan a los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados

del petróleo que ejercen su actividad a través de estaciones de servicio (EDS), la necesidad de adoptar de manera inmediata y sostenida las medidas necesarias para garantizar condiciones laborales dignas, seguras y decentes para todos los trabajadores vinculados a esta actividad.

2.4. Lo anterior se encuentra acorde con las decisiones sobre la protección de derechos laborales proferidas por la Corte Constitucional, en especial al disponer que dicha protección implica dos tipos de responsabilidades estatales: de un lado, (i) promover condiciones que permitan el acceso al trabajo como medio de subsistencia; y de otro,(ii) garantizar que las condiciones en que se desarrolla dicho trabajo sean dignas, especialmente cuando éste se ejerce bajo subordinación y dependencia, relación en la cual el trabajador representa la parte más débil[1].

3. OBLIGACIONES DE RESPUESTA POR PARTE DE LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIO

En virtud de lo establecido en la Ley 1610 de 2013, los distribuidores minoristas de combustibles, a través de estaciones de servicio, que sean objeto de requerimiento deberán remitir a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación respectiva, la información que se discrimina a continuación:

A la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo:

a) Relación del personal actualmente vinculado, incluyendo:

1. Nombres y apellidos.
2. Tipo y número de contrato (laboral, civil, prestación de servicios).
3. Duración del contrato.
4. Afiliación vigente a seguridad social (EPS, ARL, pensión, caja de compensación) y dotación de elementos de protección personal (EPP)
5. Copia de constancia de afiliación a la ARL.
6. Constancia de implementación del SG-SST, firmada por el responsable de seguridad y salud en el trabajo, según lo exige la Resolución 312 de 2019.

A la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo establecido en la Resolución 40198 de 2021 o las normas que la adicionen, modifiquen o deroguen:

b) Evidencia documental y fotográfica sobre:

1. Condiciones sanitarias básicas disponibles para los trabajadores.

[1] Sentencia T-475 de 1992.

2. Sistemas de protección contraincendios, preparación y respuesta ante emergencia
3. Registro de capacitaciones realizadas al personal en uso de extintores, productos peligrosos, atención de emergencias, etc.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Durante las visitas de vigilancia y control realizadas por el Ministerio de Minas y Energía, se identificarán estaciones de servicio (EDS) que presenten riesgos y deficiencias técnico-operativas, o un número significativo de trabajadores expuestos a condiciones críticas. Esta identificación se realizará con fines de verificación técnica sobre el cumplimiento de condiciones mínimas laborales y operativas, y no constituye un proceso de selección ni genera efectos jurídicos inmediatos.

Los Ministerios del Trabajo y de Minas y Energía podrán, cuando sea necesario, coordinar con autoridades territoriales (alcaldías, gobernaciones, direcciones territoriales, etc.) el acompañamiento a las visitas o procesos de seguimiento.

Las acciones aquí previstas harán parte del plan de seguimiento técnico-operativo anual de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y del plan de inspección del Ministerio del Trabajo, conforme a sus competencias legales; por lo tanto, la presente circular debe ser observada por los distribuidores minoristas de combustibles, a través de estaciones de servicio, con el fin de que dichos agentes cumplan las obligaciones de carácter laboral, bajo el respeto de los derechos de sus contratistas y empleados, así como las obligaciones de carácter técnico y de seguridad para el normal funcionamiento de sus instalaciones.

Cordialmente,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
Ministro del Trabajo

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Cesar Sabogal / Candelaria Romero – MT
Nydia Cerinza / Daniela Ruiz – MME
Revisó: Mónica Naranjo Londoño – MT
Juan Guillermo Garzón / Yolanda Pardo C. / Julián Flórez Quiroga / Daniel Augusto El Saleh Sánchez– MME
Daniel Mauricio Quiceno Arcila – Asesor del Despacho
Aprobó: Iván Daniel Jaramillo Jassir – Viceministro de Empleo y Pensiones
Camila Andrea Bohorquez Rueda- Jefe de Oficina Asesora Jurídica

No. Radicado: 08SE2025120000000039709
Fecha: 2025-07-22 12:03:02 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2025120000000039709
Al responder por favor citar este número de radicado

Trabajo

Bogotá D.C., Colombia 22 de julio de 2025

Doctor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 – Centro Administrativo Nacional
Bogotá D.C

ASUNTO: Remito Proyecto de circular conjunta "Colaboración armónica, para garantizar las condiciones laborales y operacionales en el marco del Trabajo Digno y Decente"

Respetado Doctor Edwin Palma

Con el fin de continuar con el respectivo trámite me permito remitir original del proyecto de circular conjunta enunciado en el asunto, debidamente suscrito por el Señor Ministro del Trabajo Dr. Antonio Eresmid Sanguino Páez, para proceder con su análisis y firma.

Se solicita de manera respetuosa que una vez sea expedida copiar a los correos: despachoministro@mintrabajo.gov.co, cbohorquez@mintrabajo.gov.co, nrodriguez@mintrabajo.gov.co y sballen@mintrabajo.gov.co.

Anexo: Proyecto de circular conjunta C
No.: 2025-036306
Fecha: 22-07-2025 02:2
ClaseRad:1
Código de Validación: aea5f

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Atentamente,

NAZLY RODRÍGUEZ MORENO
Coordinadora
Grupo Interno de trabajo de Asuntos Normativos
Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Proyecto de Circular original, en dos (2) folios

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Sammy Valentina Ballen Medina	Auxiliar Administrativo	
Revisado por:	Nazly Rodriguez Moreno	Coordinadora GIT Normativo	
Aprobado por:	Nazly Rodriguez Moreno	Coordinadora GIT Normativo	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			

Trabajo

No. Radicado: 08SE2025120000000039709
Fecha: 2025-07-22 12:03:02 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2025120000000039709

Al responder por favor citar este número de radicado

Bogotá D.C., Colombia 22 de julio de 2025

Doctor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 – Centro Administrativo Nacional
Bogotá D.C

ASUNTO: Remito Proyecto de circular conjunta "Colaboración armónica, para garantizar las condiciones laborales y operacionales en el marco del Trabajo Digno y Decente"

Respetado Doctor Edwin Palma

Con el fin de continuar con el respectivo trámite me permito remitir original del proyecto de circular conjunta enunciado en el asunto, debidamente suscrito por el Señor Ministro del Trabajo Dr. Antonio Eresmid Sanguino Páez, para proceder con su análisis y firma.

Se solicita de manera respetuosa que una vez sea expedida copiar a los correos: despachoministro@mintrabajo.gov.co, cbohorquez@mintrabajo.gov.co, nrodriguez@mintrabajo.gov.co y sballen@mintrabajo.gov.co.

Atentamente,

NAZLY RODRÍGUEZ MORENO
Coordinadora
Grupo Interno de trabajo de Asuntos Normativos
Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Proyecto de Circular original, en dos (2) folios

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Sammy Valentina Ballen Medina	Auxiliar Administrativo	
Revisado por:	Nazly Rodriguez Moreno	Coordinadora GIT Normativo	
Aprobado por:	Nazly Rodriguez Moreno	Coordinadora GIT Normativo	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.